

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires
Sancionan con fuerza de**

LEY

SISTEMA PROVINCIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION

TITULO I CAPITULO I

De la Política Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO 1° - El objeto de la presente ley es establecer un marco general, legal e institucional que structure, impulse y promueva las actividades y una política provincial de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Provincia, propendiendo al bien común, al desarrollo productivo sustentable, a la generación de trabajo y a la protección del medio ambiente.

ARTICULO 2° Las actividades de ciencia, tecnología e innovación son de interés público y prioritario para la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3° - Se establecen los siguientes objetivos de la política científica y tecnológica provincial:

- a) Impulsar, fomentar y consolidar la generación y aprovechamiento social de los conocimientos científicos y tecnológicos;
- b) Difundir, transferir, y articular dichos conocimientos;

c) Establecer un sistema provincial de acceso público a la información científica, tecnológica y de innovación a fin de favorecer la divulgación, intercambio y difusión de los mismos.-

d) Fortalecer la base científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en los sectores productivos, sociales, comerciales, educativos y económicos;

e) Establecer el sistema provincial de información de ciencia, tecnología e innovación.

f) Formular y promover planes y programas en materia de ciencia, tecnología e innovación;

g) Estimular, promover y garantizar la investigación básica, aplicada, el desarrollo tecnológico y la formación de investigadores en ciencias, tecnología e innovación;

h) Desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica y competitiva del sistema productivo de bienes y servicios y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas y emprendimientos;

i) Establecer, impulsar, articular redes de cooperación en ciencia, tecnología e innovación;

j) Promover mecanismos para la divulgación, intercambio y difusión de los resultados de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación;

h) Estimular la creación de fondos de financiamiento a las actividades de ciencia, tecnología e innovación;

k) Fomentar y apoyar el interés por las ciencias y la investigación en los niños y jóvenes de los distintos niveles del sector educativo provincial, público y privado. Estimular la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación conjuntos entre las instituciones del sistema educativo provincial, en sus distintos niveles y modalidades y el sector empresarial;

l) Promover mecanismos de coordinación entre los organismos del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

m) Impulsar acciones de cooperación en ciencia, tecnología e innovación a nivel provincial, nacional e internacional;

n) Fomentar el desarrollo del talento humano en materia de ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 4º - El Estado Provincial tiene las siguientes responsabilidades indelegables en materia de política de ciencia, tecnología e innovación:

a) Generar las condiciones para la producción de los conocimientos en ciencia, tecnología e innovación;

- b) Financiar la parte sustantiva de la actividad de creación de conocimiento conforme con criterios de excelencia;
- c) Orientar la investigación de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo prioridades en áreas estratégicas que sirvan al desarrollo integral de la provincia;
- d) Establecer el Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- e) Formular las políticas y establecer los mecanismos, instrumentos e incentivos necesarios para que el sector privado contribuya a las actividades e inversiones en ciencia, tecnología e innovación.

ARTICULO 5º- La actividades de ciencia, tecnología e innovación se regirán por los siguientes principios:

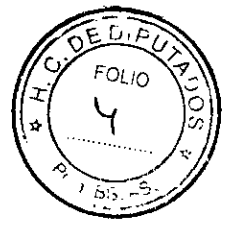
- a) Respeto por la persona, su dignidad y derechos humanos;
- b) Contribución al bienestar humano, la preservación del ambiente y la biodiversidad;
- c) Contribuir a la erradicación de la pobreza, a la justicia social, al bienestar de las generaciones futuras;
- d) Respeto a la ética, probidad, buena fe;
- e) Respeto a la intimidad, privacidad, consentimiento informado y voluntario, de los afectados a investigaciones;
- f) Participación libre y voluntaria de las personas en los ensayos de investigación. Especial protección de los grupos vulnerables;
- g) No comercialización del cuerpo humano, sus partes o información genética de cualquier tipo;
- h) Respeto a la propiedad intelectual colectiva de los pueblos;

CAPITULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACION

ARTICULO 6º - Estructurase el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, (S.P.C.T.I.), constituido por los organismos políticos, de asesoramiento, planificación, ejecución previstos por esta ley, universidades, personas e instituciones del sector público nacional, provincial, municipal y del sector privado que planifiquen, generen, desarrollen, ejecuten, administren actividades vinculadas a la ciencia tecnología e innovación radicados en la Provincia de Buenos Aires.

El (S.P.C.T.I.) estará integrado por:

- a) Secretaria de Ciencia Tecnología e Innovación;



- b) Gabinete Asesor en Ciencia Tecnología e Innovación.
- c) Universidades, institutos, escuelas, establecimiento de enseñanza en ciencia, tecnología e innovación.
- d) Organismos, entes, empresas del sector público.-
- e) Instituciones, organizaciones, empresas, personas del sector privado.-

ARTICULO 7° - En la organización y funcionamiento del Sistema se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Estructurarse en forma de red, posibilitando un funcionamiento interactivo, coordinado y flexible;
- b) Procurar el consenso, la coordinación, el intercambio y la cooperación entre todas las unidades y organismos que lo conforman, respetando tanto la pluralidad de enfoques teóricos y metodológicos cuanto la labor de los equipos de investigadores;
- c) Establecer los espacios propios e interacción armónica tanto para la investigación ciencia como en tecnología e innovación;
- d) Respetar la pluralidad de enfoques teóricos y metodológicos, estimulando los enfoques interdisciplinarios, transdisciplinarios y multidisciplinarios;
- e) Promover la descentralización y desconcentración provincial y municipal.

ARTICULO 8°- El órgano rector y autoridad de aplicación de la presente ley y actividades de ciencia, tecnología e innovación, será la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta actuará como ente coordinador y articulador del S.P.C.T.I. conforme determina esta ley y su reglamentación. La Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación es el órgano de gobierno encargado de asistir al Poder Ejecutivo Provincial en todo lo atinente a las políticas provinciales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.-

ARTÍCULO 9° - La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá las siguientes funciones

- a) Elaborar los objetivos de la política de ciencia, tecnología e innovación de la Provincia, a corto, mediano y largo plazo, en función de los lineamientos propuestos por el GACTI conforme lo previsto en la presente ley;
- b) Formular el plan quinquenal de ciencia, tecnología e innovación de la Provincia, organizando el conjunto de acciones y programas de la Provincia y elaborando los programas operativos pertinentes;
- c) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, sus líneas de acción y un plan operativo anual;
- d) Administrar los recursos presupuestarios asignados para su funcionamiento;

- e) Efectuar convocatorias públicas para la presentación de proyectos de ciencia, tecnología e innovación;
- f) Elaborar un informe anual sobre los avances en la ejecución del Plan Quinquenal de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- g) Desarrollar acciones para la articulación del SPCTI mediante la integración de redes y espacios de participación de los actores públicos y privados involucrados;
- h) Promover el desarrollo de proyectos de generaciones de ciencia, tecnología e innovación;
- i) Intervenir en la formación de centros de investigación y de capacitación de excelencia;
- j) Difundir las actividades de los actores del SPCTI y promover la cultura innovadora y emprendedora en distintos actores de la sociedad;
- k) Coordinar y asesorar a las distintas áreas del Gobierno de la Provincia en la materia vinculadas con la ciencia, tecnología e innovación;
- l) Coordinar políticas y programas locales con organismos nacionales e internacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- m) Promover la transferencia de tecnología y la creación de polos tecnológicos y otros entornos en ciencia, tecnología e innovación;
- n) Constituirse como auspiciante de proyectos de desarrollo tecnológico y de innovación, ante agencias nacionales, internacionales, fundaciones u otras organizaciones;
- ñ) Efectuar el seguimiento continuo del plan operativo anual y del plan estratégico quinquenal;
- o) Conformar y mantener actualizado los distintos sistemas de información en ciencia, tecnología e innovación;
- p) Promover las iniciativas públicas y privadas en materia de ciencia, tecnología e innovación;

ARTICULO 10°- La Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, dispondrá de un presupuesto anual proveniente del Estado Provincial, para la ejecución de sus actividades y plan operativo anual, cuyo monto no deberá ser inferior al 1 % del Presupuesto Total Anual de la Provincia.

ARTICULO 11°- Créase el Gabinete Asesor en Ciencia, Tecnología e Innovación (GACTI) que será presidido por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

El mismo estará integrado por todos los ministros y por todos los secretarios que tengan actividades que se vinculan con la ciencia, tecnología e innovación

Artículo 12°- El GACTI tendrá, las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer las políticas provinciales y las prioridades consiguientes, bajo la forma de un Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, que se presentará anualmente.
- b) Proponer el presupuesto anual de ingresos y gastos de Ciencia, Tecnología e Innovación a ser incorporado al proyecto de ley de presupuesto de la administración pública provincial.
- c) Evaluar anualmente la ejecución del Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación y su grado de cumplimiento.

CAPITULO III

Agencia Provincial de Promoción de Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO 13. — Créase la Agencia Provincial de Promoción de Ciencia, Tecnología, e Innovación, (APPCTI) como organismo desconcentralizado dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, que tendrá como función atender a la organización y la administración de instrumentos para la promoción, fomento y financiamiento del desarrollo en ciencia, tecnología e innovación. Procurará y administrará fondos provenientes de distintas fuentes y los adjudicará a través de evaluaciones, concursos, licitaciones o mecanismos equivalentes que garanticen transparencia.

ARTICULO 14. — El gobierno y administración de la Agencia Provincial de Promoción de Ciencia, Tecnología e Innovación estará a cargo de un directorio nombrado por el Poder Ejecutivo provincial, a propuesta del Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la estructura, funciones, atribuciones, responsabilidades que determine la reglamentación de la presente ley.-

ARTICULO 15: La APPCTI tendrá las siguientes responsabilidades, competencias y funciones:

- a.- Organizar y administrar los instrumentos para la promoción, fomento y financiamiento en materia de Ciencia Tecnología e Innovación.-
- b.- Administrar y adjudicar fondos presupuestarios asignados para su funcionamiento garantizando la transparencia en la gestión.-
- c.- Efectuar convocatorias públicas para la presentación de proyectos en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.-
- d.- Promover y auspiciar el desarrollo de proyectos de generación de Ciencia Tecnología e Innovación.-
- e.- Efectuar el seguimiento continuo del plan anual y del plan quinquenal, elaborando el informe anual sobre el avance y estado de ejecución de los mismos.-

f.- Promover la formación de centros de investigación y capacitación con los máximos niveles de excelencia.-

g.- Brindar asesoramiento a las distintas áreas y organismos del Estado Provincial y a los Municipios.-

h.- Coordinar políticas con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales.-

i.- Promover la transferencia de tecnología y la creación de polos tecnológicos.-

j.- Promover la participación activa del sector privado en materia de ciencia, tecnología e innovación.-

k.- Desarrollar, ejecutar, administrar, actualizar un repositorio digital de acceso público y gratuito en materia de ciencia tecnología e innovación.-

ARTICULO 16° - Los organismos e instituciones públicas que conforman el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán:

a) Contribuir a la definición de los objetivos del Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación y colaborar en las tareas de evaluación y seguimiento de los mismos, en materia de su competencia;

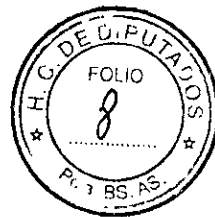
b) Proveer a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la información que ésta solicite, en la medida que no afecte convenios de confidencialidad;

d) Aceptar las evaluaciones y auditorías externas institucionales que establezca la Secretaría y considerar sus recomendaciones.

ARTICULO 17°- Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación —sin perjuicio de lo establecido en su normativa de creación— podrán:

a) Disponer, con autorización y control del ministerio respectivo y los organismos competentes, de los fondos extrapresupuestarios originados en contratos celebrados con entidades públicas o privadas, empresas o personas físicas, por la realización de trabajos de carácter científico, asesoramiento técnico, cursos, derechos de propiedad intelectual o industrial y donaciones, siempre que dichos fondos sean destinados a la ejecución de programas y proyectos científicos o tecnológicos específicos, o a la realización de los trabajos mencionados anteriormente;

b) Participar en el capital de sociedades mercantiles o empresas conjuntas, de empresas de base tecnológica o que tengan como objetivo la realización de actividades de investigación en ciencia, tecnología e innovación, en la medida que no afecten el patrimonio provincial y sean aprobados por el Poder Ejecutivo.



CAPITULO III

Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO 18° - El Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación será el instrumento central para el establecimiento de líneas estratégicas, la fijación de prioridades y políticas provinciales en materia de ciencia, tecnología e innovación.

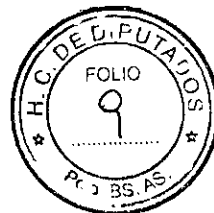
El Plan Provincial deberá surgir de una amplia consulta entre todos los actores y sectores del Sistema, tendrá una duración quinquenal y será revisable anualmente.

ARTICULO 19°.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación elaborará el Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a las propuestas del GACTI, y de conformidad a la presente ley y su reglamentación..

ARTICULO 20°- El Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación definirá los objetivos que en ciencia, tecnología e innovación deba alcanzar el sector público, en el ámbito provincial, municipal y entidades públicas, y los que, mediante acuerdo, deban cumplirse por el sector privado, en función de las necesidades previsibles y de los recursos disponibles.

ARTICULO 21°- El Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación contendrá los objetivos a ser alcanzados en el corto, mediano y largo plazo, incluyendo las áreas prioritarias de desarrollo. El mismo se basará en los siguientes criterios:

- 1.- Investigación y desarrollo para mejorar la calidad de vida.
- 2.- Generación de conocimientos y fomento del talento humano.
- 3.- Fomento de la calidad e innovación.
- 4.- Fortalecimiento y articulación de redes de cooperación en ciencia, tecnología e innovación.
- 5.- Funcionamiento interactivo y coordinado entre los elementos, instituciones y normas que lo conforman.
- 6.- Respeto a la pluralidad de enfoques teóricos y metodológicos, alentando la creación del conocimiento, estimulando los enfoques interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios y disponiendo de la capacidad de adaptación necesaria para responder a las demandas de la sociedad.
- 7.- Promoción de la descentralización y la desconcentración provincial y municipal.
- 8.- Establecimiento de alianzas estratégicas entre el sector público y privado en un marco que facilite la transferencia y el aprovechamiento de los conocimientos por la población.
- 9.- Promoción de la participación de los integrantes del sistema ciencia, tecnología e innovación.



CAPITULO IV

Del financiamiento de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 22º - Concurren al financiamiento del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- a) El Estado Provincial mediante las partidas presupuestarias asignadas correspondientes a la función de Ciencia y Tecnología en la respectiva ley de presupuesto y previstas en los presupuestos plurianuales;
- b) Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, a quienes se invita a establecer niveles presupuestarios similares al Estado provincial;
- c) Las empresas privadas, instituciones u organismos no gubernamentales que realicen promoción y ejecución de actividades de ciencia tecnología e innovación por sí mismas o en concordancia con el Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, o planes nacionales o internacionales, etc;
- d) Aportes públicos o privados del extranjero;

La parte sustantiva de las asignaciones presupuestarias destinadas a la promoción de la actividad de ciencia, tecnología e innovación se realizará conforme las prioridades del Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPITULO V

Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO 23º- El Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI, es un instituto autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Provincial, adscrito al Ministerio de Producción Ciencia y Tecnología.

Objeto general

ARTICULO 24º- El Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI, tiene por objeto apoyar financieramente la ejecución de los programas y proyectos definidos por la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación y administrar los recursos asignados por ésta al financiamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, velando por su adecuada distribución, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otros entes por normas especiales.

Atribuciones

ARTICULO 25º- Son atribuciones del Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI:

1. Proponer y fijar los procedimientos generales para la asignación de recursos a los programas y proyectos provinciales, regionales y locales, que se presenten de conformidad con los criterios y lineamientos de financiamiento a la ciencia, la tecnología y la innovación fijados en esta

- ley, y por el órgano rector del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Financiar los programas y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción establecidas por el órgano rector.
 3. Evaluar y seleccionar los proyectos beneficiarios susceptibles de financiamiento sobre la base de los criterios establecidos de conformidad con los lineamientos fijados por esta Ley y por el órgano rector del Sistema.
 4. Diseñar las metodologías idóneas y los mecanismos de adjudicación de los recursos, garantizando la equidad y transparencia de los procesos.
 5. Realizar el seguimiento y control de los proyectos financiados.
 6. Divulgar las oportunidades de financiamiento para programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, asegurando el acceso a la información para todos los potenciales interesados.
 7. Informar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación sobre oportunidades, necesidades, fuentes potenciales de financiamiento y otros aspectos identificados en su gestión financiera.
 8. Establecer y mantener un registro de los financiamientos otorgados a fin de controlar la distribución de los recursos y generar la información estadística que permita orientar la toma de decisiones.

Patrimonio

ARTICULO 26°- El patrimonio del Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI, estará constituido por:

1. Los bienes, derechos y obligaciones de los cuales es titular el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.
2. Aquellos recursos presupuestarios asignados al Ministerio Producción Ciencia y Tecnología
3. Las cantidades que le fueren asignadas anualmente en la Ley de Presupuesto.
4. Los bienes provenientes de las donaciones y demás liberalidades que reciba.
5. Los bienes que obtenga producto de sus operaciones, la ejecución de sus actividades y los servicios que preste.
6. Los ingresos provenientes de las sanciones y multas
7. Los demás bienes que adquiera por cualquier título para la consecución de su objeto.
8. Cualquier otro ingreso que se le asigne por leyes especiales.

CAPITULO VI

De la Organización del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Estructura organizativa

ARTICULO 27°- El Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI, estará conformado por el Directorio y las demás dependencias operativas que se requieran para cumplir con su objeto. La estructura organizativa y las normas de funcionamiento de las unidades operativas serán establecidas en el reglamento interno del Fondo.

Directorio

ARTICULO 28º- El Directorio es el órgano de mayor jerarquía administrativa del Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI. Está integrado por un Presidente, un Gerente General, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Gobernador de la Pcia. Bs. As., a propuesta del Ministro de Producción Ciencia y Tecnología, y cinco (5) Directores con sus respectivos suplentes de libre nombramiento y remoción del Ministro de Producción Ciencia y Tecnología, designados de la siguiente manera: dos (2) del Ministerio de Ciencia y Tecnología, uno (1) de las instituciones de educación superior, uno (1) del sector empresarial y uno (1) de los centros de investigación. Los requisitos que deberán reunir los integrantes del Directorio serán definidos en el Reglamento del Fondo y durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados por un período adicional.

Atribuciones del Directorio

ARTICULO 29º- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la dirección del Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI, de acuerdo con las políticas impartidas por el Ministerio de Producción Ciencia y Tecnología.
2. Aprobar el plan operativo y el proyecto de presupuesto del Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI, correspondiente a cada ejercicio.
3. Definir las estrategias y programas de promoción de sus actividades y evaluar periódicamente sus resultados.
4. Autorizar la celebración de los contratos en los que participe el Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI, para el cumplimiento de su objeto.
5. Decidir sobre la organización y funcionamiento de las unidades y órganos internos del Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI.
6. Designar y remover los gerentes y jefes de unidades operativas, a propuesta del Presidente del Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI.
7. Aprobar la Memoria y Balance del Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI.
8. Aprobar el informe anual de actividades que debe presentar el Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI al Ejecutivo Provincial.
9. Dictar los reglamentos internos.
10. Elevar ante el Ministerio de Producción Ciencia y Tecnología las recomendaciones que juzgue necesarias para cumplir con sus funciones.
11. Imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con la presente Ley.
12. Las demás que señalen esta Ley y su Reglamento.

Atribuciones del Presidente

ARTÍCULO 30º- El Presidente del Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI, tendrá las siguientes atribuciones siguientes atribuciones:

1. Ejercer la dirección y administración del Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI, conforme a las disposiciones de la presente Ley.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
3. Ejercer la representación del Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI.
4. Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos dentro de los límites que le fije el Directorio.
5. Informar al Directorio sobre el desarrollo de los planes operativos y de la ejecución presupuestaria.
6. Designar y remover al personal subalterno del Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI.
7. Rendir cuenta al Directorio sobre sus actuaciones.
8. Las demás que le confiera esta Ley y el Directorio.

Atribuciones del Gerente General

ARTICULO 31º- El Gerente General del Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI, tendrá las siguiente atribuciones:

- Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades desarrolladas por las dependencias a su cargo, de acuerdo con las instrucciones del presidente.
- Suplir las faltas temporales del Presidente. En caso de falta absoluta, lo hará hasta que el Gobernador de la Provincia. produzca la designación correspondiente,
- Dar cuenta al Directorio de las gestiones y actividades de las unidades operativas del Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI, con la previa conformidad del Presidente.
- Colaborar con el Presidente en la elaboración de los informes que correspondan.
- Coordinar la labor de las comisiones que se conformen como entidades de coordinación entre las distintas unidades operativas.
- Coordinar la elaboración del proyecto de informe anual de actividades que ha de presentar el organismo al Ejecutivo Provincial, así como del plan operativo y proyecto de presupuesto y someterlos a consideración del Presidente.
- Dirigir y supervisar al personal del Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI.
- Las demás que le asignen el Directorio o el Presidente.

CAPITULO VII

De las sanciones

Multas por incumplimiento

ARTICULO 32º- A quienes hubieren obtenido recursos provenientes del Fondo **Provincial** de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI, para el desarrollo de alguna actividad de ciencia, tecnología e innovación, e incumplieren las estipulaciones acordadas en los reglamentos que rigen el otorgamiento de tales recursos; no les serán otorgados nuevos recursos durante un lapso de dos a cinco años y se le aplicarán multas, conforme a Reglamentación, que serán canceladas en la tesorería del Fondo y serán determinadas por el Directorio de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, al tipo del financiamiento y al monto otorgado, conforme lo

establezca el Reglamento de este Fondo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Multas por no suministro de información

ARTICULO 33°- Los integrantes del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan la obligación de suministrar información sobre aspectos inherentes a las investigaciones u otras actividades financiadas por el Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI y que por cualquier causa incumplan con ello, serán sancionados con multas conforme a Reglamentación, que serán canceladas en la tesorería del Fondo y serán impuestas por el Directorio según la gravedad de la infracción y conforme lo establezca el Reglamento del Fondo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Circunstancias agravantes y atenuantes

ARTICULO 34°- Las sanciones señaladas en los artículos anteriores serán impuestas tomando en cuenta el monto de la suma afectada por el incumplimiento, y podrán ser aumentadas o disminuidas en atención a las circunstancias agravantes o atenuantes existentes.

Fin de la vía administrativa

ARTICULO 35°- Las decisiones del Directorio del Fondo que establezcan la imposición de sanciones previstas y ponen fin a la vía administrativa.

Los recursos que se obtengan de las multas impuestas de conformidad a lo establecido en el presente artículo, serán transferidos por el órgano competente encargado de su recaudación, al Fondo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, FOPROCTI.

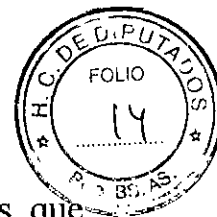
TITULO II

De la evaluación de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO 36° - La evaluación de la actividad de ciencia, tecnología e innovación, constituye una obligación permanente de la Provincia, que tendrá como finalidad valorar la calidad del trabajo de los científicos, tecnólogos e innovadores; asignar los recursos destinados a la ciencia, tecnología e innovación; y estimar la vinculación de estas actividades con los objetivos sociales.

Los sistemas de evaluación que se implementen seguirán los siguientes criterios:

- a) Aplicar procedimientos democráticos, rigurosos, transparentes y públicos, basados en la calidad y la pertinencia;
- b) Considerar las particularidades propias de las actividades de ciencia, tecnología e innovación;
- c) Instituir formas de selección de los evaluadores que garanticen su idoneidad e imparcialidad;



d) Informar a los evaluados de los criterios, resultados y argumentos que fundamentan las calificaciones y clasificaciones de los resultados de los concursos o instancias de evaluación;

e) Establecer instancias de apelación.

ARTICULO 37° Dentro del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, sin perjuicio de las demás evaluaciones que establezca la legislación vigente, se aplicarán evaluaciones a los investigadores, a los grupos de trabajo y laboratorios, a los proyectos y programas, a las instituciones y al Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPITULO III

Disposiciones generales

ARTICULO 38°- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta días corridos, a partir de su promulgación.
Crease la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación (STCI)., que será la autoridad de aplicación de la presente ley.-

ARTICULO 39°.- La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTICULO 40°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.—

FUNDAMENTOS

Los tiempos actuales son tiempos de acelerados cambios tecnológicos, cada vez mas dependemos de la ciencia y la tecnología.

Son tiempos revolucionarios en cuanto al progreso del conocimiento científico y tecnológico. La tecnología cambió nuestra forma de vida y de relacionarnos.

En este contexto resulta fundamental acercar la ciencia y tecnología a toda la comunidad, es esta una fundamental responsabilidad tanto de políticos como de científicos. Resulta fundamental difundir la ciencia en la sociedad, conectar a la ciencia con la gente.

Es necesario poner en marcha programas específicos dedicados a la difusión social de la ciencia y tecnología, que responda rápida y ágilmente a las necesidades de la gente.

Se debe propender a desarrollar una cultura científica

Es necesaria una vinculación permanente, articulada y estructural entre la política y la ciencia, conjugando ambos espacios de modo de potenciarlos en beneficio de toda la sociedad.

En este marco se presenta este proyecto de ley.

La presente ley tiene como finalidad:

Definir el sistema provincial de ciencia, tecnología e innovación productiva.

Establecer que las actividades de ciencia, tecnología e innovación serán de interés público y prioritario para la Provincia de Buenos Aires.

Establecer un marco general, legal e institucional que estructure, impulse y promueva las actividades y una política provincial de ciencia, tecnología e

innovación, con fines al bien común, al desarrollo productivo sustentable, a la generación de trabajo, a la erradicación de la pobreza y a la protección del medio ambiente.

Se pretende impulsar la generación y aprovechamiento social de los conocimientos científicos y tecnológicos. Generar las condiciones para la producción de los conocimientos en ciencia, tecnología e innovación;

Financiar la parte sustantiva de la actividad de creación de conocimiento conforme con criterios de excelencia;

Fomentar el desarrollo del talento humano en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Difundir los conocimientos científicos y tecnológicos. Promover mecanismos para la divulgación, intercambio y difusión de los resultados de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación;

Se pretende garantizar que los sectores mas necesitados, obligatoriamente deberán tener acceso y posibilidades concretas de apropiación de lo producido por el sistema de ciencia, tecnología e innovación. Un sistema que se busca, dinámico y ágil tanto en recepción como en respuesta a los requerimientos específicos de la sociedad.

Establecer, impulsar, articular redes de cooperación en ciencia, tecnología e innovación;

Fortalecer la base científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en los sectores productivos, sociales, comerciales, educativos y económicos;

Establecer el sistema provincial de información de ciencia, tecnología e innovación.

Orientar la investigación de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo prioridades en áreas estratégicas que sirvan al desarrollo integral de la provincia;

Establecer el Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Plan estratégico, que constituya una “política de estado”, que trascienda a los gobiernos de turno;

El Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación:

*Será el instrumento central para el establecimiento de líneas estratégicas, la fijación de prioridades y políticas provinciales en materia de ciencia, tecnología e innovación.

*Deberá surgir de una amplia consulta entre todos los actores y sectores del Sistema, tendrá una duración quinquenal y será revisable anualmente.

*Definirá los objetivos que en ciencia, tecnología e innovación deba alcanzar el sector público, en el ámbito provincial, municipal y entidades públicas, y los que, mediante acuerdo, deban cumplirse por el sector privado, en función de las necesidades previsibles y de los recursos disponibles

Otros objetivos de este proyecto de ley son:

Formular y promover programas de ciencia, tecnología e innovación;

Promover y garantizar la investigación básica, aplicada, el desarrollo tecnológico y la formación de investigadores en ciencias, tecnología e innovación;

Desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica y competitiva del sistema productivo de bienes y servicios, en particular, de las pequeñas y medianas empresas y emprendimientos;

Promover fondos de financiamiento a las actividades de ciencia, tecnología e innovación;

Formular las políticas y establecer los mecanismos, instrumentos e incentivos necesarios para que el sector privado contribuya a las actividades e inversiones en ciencia, tecnología e innovación.

Fomentar y apoyar el interés por las ciencias y la investigación en los niños y jóvenes de los distintos niveles del sector educativo provincial, público y privado. Estimular la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e



innovación conjuntos entre las instituciones del sistema educativo provincial, en sus distintos niveles y modalidades y el sector empresarial;

Promover mecanismos de coordinación entre los organismos del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Promover la generación de conocimiento y su aplicación para quienes sustentan el sistema, es decir, el pueblo con sus impuestos. Cambiando la actual situación que privilegia que se sustente dentro del sistema aquel cuyo producido se va fronteras afuera del país.

Impulsar acciones de cooperación en ciencia, tecnología e innovación a nivel provincial, nacional e internacional;

Organización y optimización de la inversión pública en investigación científica y tecnológica tales como:

Atracción de inversiones privadas en investigaciones públicas

Definición de políticas públicas en ciencia y tecnología, definiendo además las áreas / temas de interés público

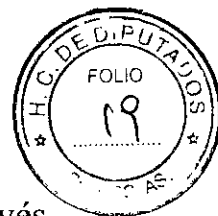
Transparencia en el manejo de los fondos destinados a investigación científica y tecnológica

Democratización del conocimiento, tanto para la comunidad científica como para el conjunto de la sociedad

El proyecto propicia la jerarquización del sistema y actividades de ciencia, tecnología e innovación. Se procura la incorporación de todo el espectro de las ciencias al sistema, incluso las ciencias sociales, que hoy están muy relegadas.

Se procura reducir la burocracia, eliminando todo aquello que no resulte imprescindible. Dado que en la medida que podamos desterrar la burocracia, esto permitirá que los sectores realmente comprometidos puedan generar mas.

Se crea la Agencia Provincial de Promoción de Ciencia, Tecnología, e Innovación como organismo desconcentrado, a fin de atender a la organización y la administración de instrumentos para la promoción, fomento



y financiamiento del desarrollo en ciencia, tecnología e innovación.

Administrar fondos provenientes de distintas fuentes y los adjudicará a través de evaluaciones, concursos, licitaciones o mecanismos equivalentes que garanticen transparencia.

Se establece en el presente proyecto que:

Las actividades de ciencia, tecnología e innovación deberán:

Respetar la persona, su dignidad y derechos humanos.

Contribuir al bienestar humano, la preservación del ambiente y la biodiversidad.

Contribuir a la erradicación de la pobreza, a la justicia social, al bienestar de las generaciones futuras;

Respetar la intimidad, privacidad, consentimiento informado y voluntario, de los afectados a investigaciones;

Respetar la propiedad intelectual colectiva de los pueblos originarios.

Uno de los fines principales será: establecer un “Sistema Provincial de Ciencia Tecnología e Innovación estructurado en forma de red, posibilitando un funcionamiento interactivo, coordinado y flexible;

Asimismo procurar el consenso, la coordinación, el intercambio y la cooperación entre todas las unidades y organismos que lo conforman, respetando tanto la pluralidad de enfoques teóricos y metodológicos cuanto la labor de los equipos de investigadores;

Garantizar la accesibilidad, es decir arbitrar metodologías de acceso de todos los sectores pertenecientes al sistema de ciencia y tecnología. Abrir el estado endógeno actual en donde solo se alimenta de mas recursos quienes mas recursos tienen.

Establecer los espacios propios e interacción armónica tanto para la investigación ciencia como en tecnología e innovación;

Respetar la pluralidad de enfoques teóricos y metodológicos, estimulando los enfoques interdisciplinarios, transdisciplinarios y multidisciplinarios;

Promover la descentralización y desconcentración provincial y municipal.

Formular un plan quinquenal de ciencia, tecnología e innovación de la Provincia, organizando el conjunto de acciones y programas de la Provincia y elaborando los programas operativos pertinentes;

Formular el presupuesto de Ciencia, Tecnología e Innovación, sus líneas de acción y un plan operativo anual;

Administrar los recursos presupuestarios asignados para su funcionamiento;

Efectuar convocatorias públicas para la presentación de proyectos de ciencia, tecnología e innovación;

Desarrollar acciones para la articulación del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante la integración de redes y espacios de participación de los actores públicos y privados involucrados;

Promover el desarrollo de proyectos de generaciones de ciencia, tecnología e innovación;

Intervenir en la formación de centros de investigación y de capacitación de excelencia;

Difundir las actividades de los actores del SPCTI y promover la cultura innovadora y emprendedora en distintos actores de la sociedad;

Coordinar y asesorar a las distintas áreas del Gobierno de la Provincia en la materia vinculadas con la ciencia, tecnología e innovación;

Promover la transferencia de tecnología y la creación de polos tecnológicos y otros entornos en ciencia, tecnología e innovación;

Auspiciar proyectos de desarrollo tecnológico y de innovación, ante agencias nacionales, internacionales, fundaciones u otras organizaciones;

Conformar y mantener actualizado los distintos sistemas de información en ciencia, tecnología e innovación;

Factor fundamental para el cumplimiento de los fines y objetivos de la ley es el relativo al financiamiento. Al respecto el proyecto destaca que concurren al financiamiento del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación:

El Estado Provincial mediante las partidas presupuestarias asignadas a Ciencia y Tecnología en la ley de presupuesto y previstas en los presupuestos plurianuales;

Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, a quienes se invita a establecer niveles presupuestarios similares al Estado provincial;

Las empresas privadas, instituciones u organismos no gubernamentales que realicen promoción y ejecución de actividades de ciencia tecnología e innovación por sí mismas o en concordancia con el Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, o planes nacionales o internacionales, etc;

La parte sustantiva de las asignaciones presupuestarias destinadas a la promoción de la actividad de ciencia, tecnología e innovación se realizará conforme las prioridades del Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación

El presente proyecto contiene especiales consideraciones acerca de la evaluación de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación

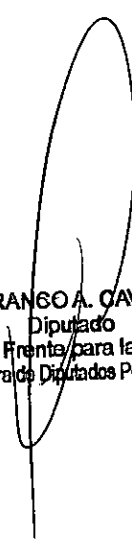
La evaluación de la actividad de ciencia, tecnología e innovación, constituye una obligación permanente de la Provincia, que tendrá como finalidad valorar la calidad del trabajo de los científicos, tecnólogos e innovadores; asignar los recursos destinados a la ciencia, tecnología e innovación; y estimar la vinculación de estas actividades con los objetivos sociales.

Los sistemas de evaluación que se implementen seguirán los siguientes criterios:

- Aplicar procedimientos democráticos, rigurosos, transparentes y públicos, basados en la calidad y la pertinencia;
- Considerar las particularidades propias de las actividades de ciencia, tecnología e innovación;
- Instituir formas de selección de los evaluadores que garanticen su idoneidad e imparcialidad;
- Informar a los evaluados de los criterios, resultados y argumentos que fundamentan las calificaciones y clasificaciones de los resultados de los concursos o instancias de evaluación;

- Establecer instancias de apelación.

Dentro del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, sin perjuicio de las demás evaluaciones que establezca la legislación vigente, se aplicarán evaluaciones a los investigadores, a los grupos de trabajo y laboratorios, a los proyectos y programas, a las instituciones y al Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.



Dr. FRANCO A. CAVIGLIA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.